

**Acuerdo de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designa a la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, como Secretaria Técnica de la Comisión Permanente.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral (Decreto), el cual, entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en materia electoral de las entidades federativas.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2016, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- III. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace con el INE para el tratamiento de los temas relativos al SPEN.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 20 de abril de 2017, mediante Acuerdo ACU-26-17, el Consejo General del Instituto Electoral, determinó la conformación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la



Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta, que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que, de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local y 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

5. Que de acuerdo con los artículos 50 de la Constitución Local, 37, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que presida y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
6. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código disponen que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario convocadas por el Consejero Presidente, que sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y que éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, además de que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y provisional.
7. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 53 del Código, 41 y 42, fracción IV del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por un Consejero/a Presidente/a y dos Consejeros/as Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario/a Técnico/a con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente/a y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Los Consejeros Electorales y titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocados.

8. Que el artículo 59 del Código establece que el Consejo General cuenta con las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. Asociaciones Políticas;
- II. Participación Ciudadana y Capacitación;

- III. Organización Electoral y Geoestadística;
  - IV. Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
  - V. Fiscalización;
  - VI. Normatividad y Transparencia;
  - VII. Vinculación con Organismos Externos;
  - VIII. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
  - IX. Igualdad de Género y Derechos Humanos;
9. Que el artículo 473, fracción II del Estatuto del SPEN, prevé la integración de una Comisión de Seguimiento al Servicio, que será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley General, del propio Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
10. Que conformidad con el artículo 67, del Código, la Comisión de Seguimiento tiene las siguientes atribuciones:
- I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable;
  - II. Auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.
  - III. Conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de acuerdo que deban someterse al Consejo General con motivo del ejercicio de las atribuciones previstas por el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.
  - IV. Supervisar el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del SPEN, conforme a lo previsto por el Estatuto del SPEN, los lineamientos correspondientes y la normatividad aplicable.
  - V. Las demás atribuciones que le confieran el Código, el Estatuto del SPEN, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y el Consejo General.
11. Que en virtud de que el Centro funge como Órgano de Enlace para el tratamiento de los asuntos relativos al SPEN, y su titular, la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez,

cumple con los requisitos previstos por la normatividad de la materia y cuenta con el perfil académico y profesional que le permitirá desarrollar las funciones propias de la Secretaría Técnica de esta Comisión, se estima conveniente designarla en dicho encargo.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión de Seguimiento emite el siguiente:

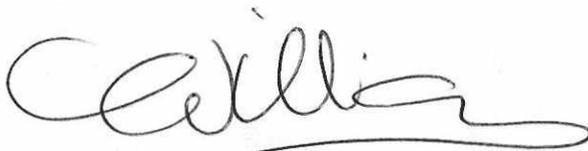
**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se designa como Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

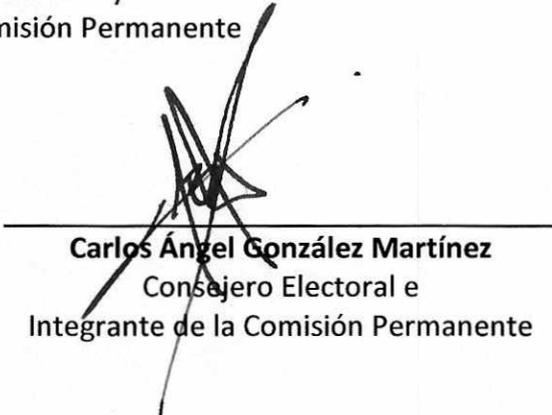
Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2017.



**Olga González Martínez**  
Consejera Electoral y  
Presidenta de la Comisión Permanente



**Gabriela Williams Salazar**  
Consejera Electoral e  
Integrante de la Comisión Permanente



**Carlos Ángel González Martínez**  
Consejero Electoral e  
Integrante de la Comisión Permanente